Recursos de revisión	**00008/INFOEM/AD/RR/2017 y acumulados**
Recurrente:	[redacted]
Sujeto Obligado:	**Servicios Educativos Integrados al Estado de México**
Comisionado ponente:	**José Guadalupe Luna Hernández**

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

TRÁMITE ESPECÍFICO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN. En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que en los casos en que en una norma se encuentre establecido un trámite para cierta información, tendrá el sujeto obligado correspondiente que orientar sobre el procedimiento que corresponda. Incluso, las solicitudes en ese sentido podrán ser desechadas por improcedentes. En esa virtud, este órgano garante estima que las obligaciones en materia de acceso a la información, trasparencia y protección de datos personales versan únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada sujeto obligado ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, en establecer mecanismos de acceso a datos personales que se encuentren inmersos en las bases de datos, o bien, hayan sido recabados por los propios aquellos; empero, dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de estos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen. Ha sido criterio de este Instituto que cuándo la información se solicita en la vías previstas en las leyes de acceso a la información pública o protección de datos personales, pero existe un trámite para su obtención, debe seguirse esta última modalidad con la finalidad de preservar su marco regulatorio y que se cubran las condiciones exigidas en ella. En consecuencia, este órgano garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública y el de acceso a datos personales no son las vías para obtener la documentación solicitada, ya que existe un trámite específico que, además, requieren la satisfacción de requisitos concretos; por lo que, el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es el medio adecuado para concluir las tramitaciones correspondientes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....3

Actos Impugnados.....15

CONSIDERANDO.....26

Primero. De la competencia.....26

Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....26

Tercero. Legitimación de la solicitante.....27

Cuarto. Planteamiento de la Litis.....29

Quinto. Estudio y resolución de los recursos 00008/INFOEM/AD/RR/2017 y 00009/INFOEM/AD/RR/2017.....32

Sexto. Estudio y resolución del recurso 00118/INFOEM/AD/RR/2017.....39

RESOLUTIVOS.....50

RESOLUCIÓN

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (1) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados **00008/INFOEM/AD/RR/2017, 00009/INFOEM/AD/RR/2017** y **00118/INFOEM/AD/RR/2017,** promovidos por [redacted], en su calidad de **RECURRENTE,** en contra de las respuestas de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM),** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días treinta y uno (31) de octubre y ocho (8) de diciembre de 2016, [redacted] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), presentó tres solicitudes de acceso a datos mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Solicitud 00007/SEIEM/AD/2016:

"Reitero las solicitudes don no. de folio 00006/SEIEM/AD/2016 y 00005/SEIEM/AD/2016, que no fueron cumplimentadas ya que no cumplí el requisito de adjuntar una identificación,la cual adjunto con la presente." (sic)

Documentos adjuntos:

a) Como cumplimiento al Oficio No Como cumplimiento al Oficio No.pdf, que contiene el oficio de fecha ocho (8) de septiembre de 1994 suscrito por la solicitante dirigido al Director de Administración de Personal de SEIEM con sello de recibido de la Institución.
b) hojas serv (1).pdf, que contiene la identificación oficial de la solicitante.

Solicitud 00008/SEIEM/AD/2016:

"reitero solicitud con no de folio 00003/SEIEM/AD/2016, la cual no fue cumplimentada porque no cumplí requisito de presentar identificación personal, la cual adjunto." (sic)

Documento adjunto:

a) cumplimiento.pdf, que contiene la identificación oficial de la solicitante.

Solicitud 00009/SEIEM/AD/2016:

"Solicito el historial de cotizaciones al ISSSTE de las plazas con claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098, 27 51 E0963 12.00 002316 y 151324.0E0963100001" (sic)

Documentos adjuntos:

a) Gmail – en relación al RRA 4159_16.pdf, que contiene un correo electrónico remitido por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública por motivo de un diverso recurso de revisión.
b) cedula profesional.pdf, que contiene la cédula profesional de la solicitante.

- Señaló como modalidad de acceso para las dos primeras solicitudes información en medio electrónico facilitado por el titular y, en la tercera, solicitó acceder a sus datos a través del SARCOEM.

2. A efecto de dar atención a la solicitud **00007/SEIEM/AD/2016,** el **SUJETO OBLIGADO** requirió se aclarara la solicitud, por lo que en fecha catorce (14) de noviembre de 2016, notificó un acuerdo en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE TRABAJO EDUCATIVO ONGRANDE | SEIEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/515/2016

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2016

CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00007/SEIEM/AD/2016, mediante la cual pide: *"Reitero las solicitudes con no. de folio 00006/SEIEM/AD/2016 y 00005/SEIEM/AD/2016, que no fueron cumplimentadas ya que no cumplí el requisito de adjuntar una identificación,la cual adjunto con la presente." [Sic].*

De conformidad con los artículos 50 y 53 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que el artículo 35 fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

> *"Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener: ..."*
>
> *II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
>
> *V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*
> ..."

En consecuencia, me permito solicitarle a usted en forma atenta, se sirva completar su requerimiento, especificando en forma clara y precisa, la información y/o documentos que usted solicita.

Finalmente, le manifiesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que en caso de no atender este requerimiento, completar o ampliar lo solicitado en el lapso de diez días hábiles a partir de la notificación de este oficio, se tendrá por no presentada su petición, quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

C.C.P. LIC. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ MURGÍA.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia.
ISC/UNN/ladm/ljhc

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 1006 COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 TELS. (01 722) 279 01 00 EXT. 2517 www.sieem.gob.mx

3. Atento al requerimiento, la solicitante dio desahogo a la aclaración el día diecisiete (17) de noviembre de 2016 en los siguientes términos:

> *"Creo que no hhay mucho que aclarar. solicito remitirse a las solicitudes 00006/SEIEM/AD/2016 y 00005/SEIEM/AD/2016, las cuales no fueron respondidas por no haber adjuntado la documentación solicitada. Gracias" (sic)*

4. Para el caso de la solicitud **00008/SEIEM/AD/2016**, se requirió aclaración el catorce (14) de noviembre de 2016 en los siguientes términos:

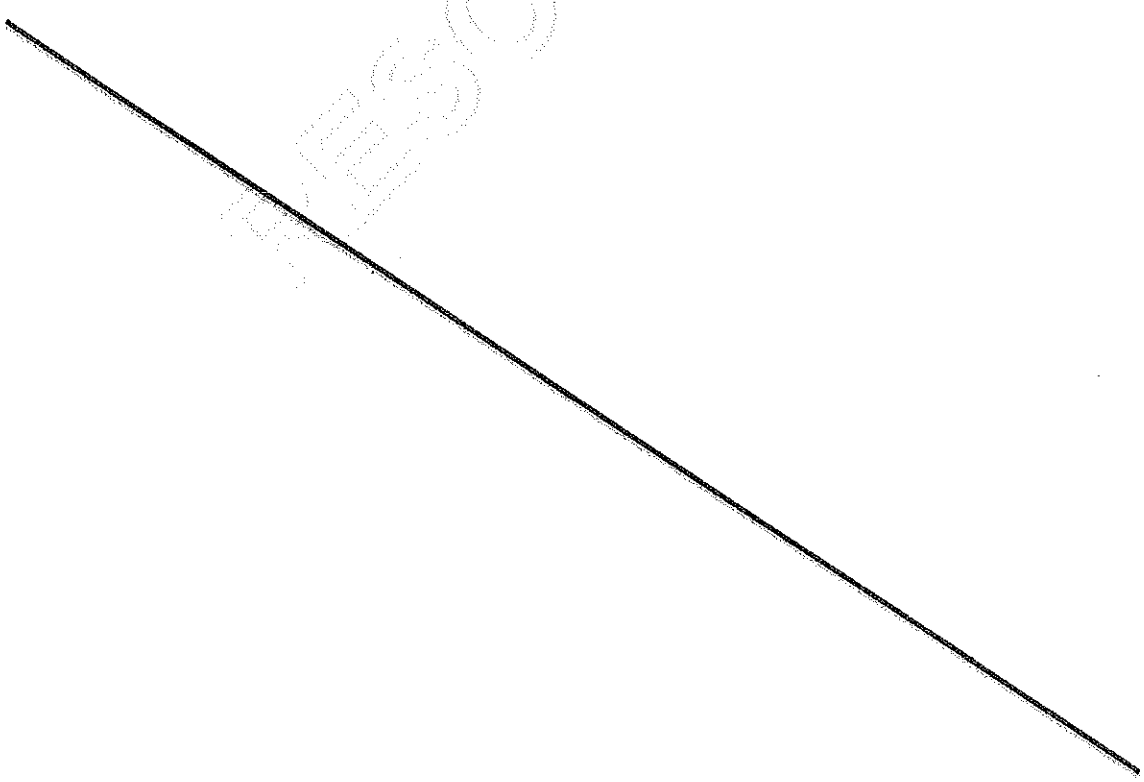

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE LOS MEXIQUENSES ¡PRIMERO LA GENTE! GOBIERNO GRANDE | SEIEM

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 20SCI3000/UT/516/2016

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2016

CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00008/SEIEM/AD/2016, mediante la cual pide: *"refiero solicitud con no de folio 00003/SEIEM/AD/2016, la cual no fue cumplimentada porque no cumplí requisito de presentar identificación personal, la cual adjunto." (SIC).*

De conformidad con los artículos 50 y 53 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que el artículo 35 fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

> *"Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener: ..."*
>
> *II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
>
> *V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*
>
> ..."

En consecuencia, me permito solicitarle a usted en forma atenta, se sirva completar su requerimiento, especificando en forma clara y precisa, la información y/o documentos que usted solicita.

Finalmente, le manifiesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que en caso de no atender este requerimiento, completar o ampliar lo solicitado en el lapso de diez días hábiles a partir de la notificación de este oficio, se tendrá por no presentada su petición, quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

C.P.M.C.A.M.E. Antonio Alvarez Portugal.- Coordinador General y Presidente del Comité de Transparencia.
elc/silm/rrcs/jmc

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGRICULTURA ESTRADA No. 1306 COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 TELS. (01722) 2 19 17 00 EXT. 1577 www.seiem.gob.mx

5. La aclaración para la solicitud **00008/SEIEM/AD/2016,** fue desahogada el diecisiete (17) de noviembre de 2016 de la siguiente manera:

> *"Creo que no hay mucho que aclarar. Ruego remitirse a la solicitud no de folio 00003/SEIEM/AD/2016, la cual no fue cumplimentada porque no cumplí requisito de presentar identificación personal, Reitero la mencionada solicitud. Gracias." (sic)*

6. El quince (15) de diciembre de 2016, el **SUJETO OBLIGADO,** dio respuesta a la solicitud de información **00007/SEIEM/AD/2016** con un documento adjunto en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN OTIGRANDE | SEIEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 20SCI3000/UT/656/2016

Toluca de Lerdo, México, a 14 de diciembre de 2016

CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Acceso a Datos, presentada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00007/SEIEM/AD/2016, mediante la cual pide: *"Reitero las solicitudes con no. de folio 00006/SEIEM/AD/2016 y 00005/SEIEM/AD/2016, que no fueron cumplimentadas ya que no cumplí el requisito de adjuntar una identificación,la cual adjunto con la presente." [Sic].*

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, le informo que no se cuenta con el documento por medio del cual se dio respuesta a la petición que usted remitió como archivo adjunto a la presente solicitud.

Asimismo, en lo que respecta a la documentación que demuestre su relación laboral con las Escuelas Secundarias Técnicas número 30 "José Antonio de Alzate", Clave de C.C.T. 15DST0030E y número 24 Ingeniero "Víctor Bravo Ahuja" C.C.T. 15DST0024U, le informo que únicamente se cuenta con la documentación del expediente personal que obra en los archivos de este Organismo, mismo que ya le fue proporcionado en la solicitud de acceso a datos personales con folio número 00008/SEIEM/AD/2016..

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

CCP.- LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HURGUÍA.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7. Respecto a la solicitud **00008/SEIEM/AD/2016**, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día quince (15) de diciembre de 2016 al tenor siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/653/2016

Toluca de Lerdo, México, a 14 de diciembre de 2016

CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Acceso a Datos, presentada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que operá el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00008/SEIEM/AD/2016, mediante la cual pidé: *"reitero solicitud con no de folio 00003/SEIEM/AD/2016, la cual no fue cumplimentada porque no cumplí requisito de presentar identificación personal, la cual adjunto." (Sic).*

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito remitir en archivo adjunto al presente, copia simple digitalizada de su expediente laboral que obra en los archivos de este Organismo, consistente en 14 fojas.

Asimismo, me permito comentarle que respecto a su petición de los Centro de Trabajo en los que se encontró adscrita, dicha información las podrá encontrar en el expediente antes referido.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

CCP. LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HURGUÍA.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia.
ISC/JSBV/mllp.

[redacted]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1826 COL. SANTA CRUZ TECAXPETLA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 50010 TELS. (01 722) 2 19 72 00 EXT. 7197 www.sei.gob.mx

Documentos adjuntos:

ANEXO SOL 008AD2016.pdf, que en diecisiete (17) fojas contiene:

a) Acta de nacimiento
b) Formato de registro de personal federal
c) Certificado de Maestría en Economía
d) Título profesional de Acturía
e) Oficio 224-1-7-A/A.E/295 de fecha veintidós (22) de junio de 1992 remitido por el Director Sectorial de la Dirección General de Personal y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública dirigido al Director General de SEIEM.
f) Oficio 238.15.1.03/1209 de fecha nueve (9) de junio de 1992 remitido por el Subdirector General de Educación Media de SEIEM dirigido al Subdirector General de Administración de Personal de la misma dependencia.
g) Oficio 238.15.1.03/0917 de fecha diez (10) de mayo de 1993 remitido por Subdirector General de Educación Media de SEIEM dirigido al Subdirector General de Administración de Personal de la misma dependencia.
h) Oficio 238.15.1.06/001162 de fecha veintiséis (26) de febrero de 1993 remitido por el Director General de SEIEM al Director de Registro e Información de la misma dependencia.
i) Oficio 238.15.1.04/021 de fecha junio diecinueve (19) de 1992 remitido por el Subdirector General de SEIEM al Director de Registro e información de la misma dependencia.

j) Oficio 238.15.1.04/107 de fecha veintidós (22) de junio de 1992 remitido por el Subdirector General de SEIEM al Subdirector General de Educación Media de la misma dependencia.

k) Formato único de personal de la Secretaría de Educación Pública a nombre de la solicitante.

8. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud **00009/SEIEM/AD/2016** el diecinueve (19) de enero de 2017 de la siguiente manera:

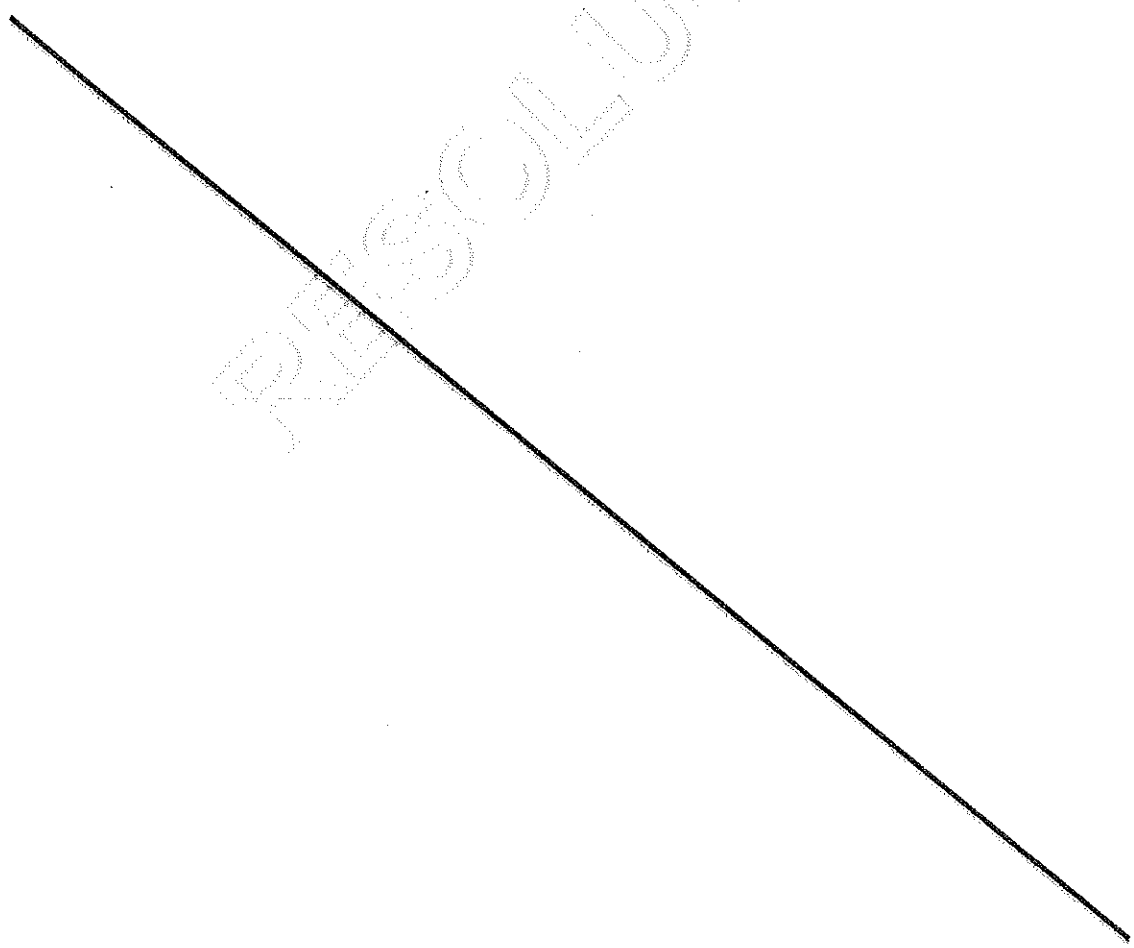

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA GENTE ENGRANDE | SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 205C13000/UT/048/2017

Toluca de Lerdo, México, a 19 de enero de 2017

CIUDADANO
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Acceso a Datos, presentada el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00009/SEIEM/AD/2016, mediante la cual pide: *"Solicito el historial de cotizaciones al ISSSTE de las plazas con claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098, 27 51 E0963 12.00 002316 y 151324.0E0963100001" [Sic].*

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y de la Coordinación de Administración y Finanzas, le informo que no se cuenta con bases de datos o archivos en los cuales se desglosen las deducciones por aportaciones al ISSSTE de la plaza 151324.0E0963100001.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de ésta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

CCP. LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ NÚÑEZUELA.- Consejero Infoem y Presidente del Comité de Transparencia.
ISC/ASV/mllg.

9. Los días veinticinco (25) de diciembre de 2016 y veintisiete (27) de enero de 2017 respectivamente, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas anteriormente referidas. Lo cual llevó a cabo al tenor siguiente:

- **Respecto de la solicitud 00007/SEIEM/AD/2016, que dio origen al recurso de revisión 00008/INFOEM/AD/RR/2017:**

  A) Acto impugnado: *"No presentan la información solicitada." (Sic)*

  B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Estoy solicitando documentación que demuestre la relación laboral, buen pueden solicitarla directamente en el centro de trabajo. Ellos deberían tener copia del expediente. Gracias." (Sic)*

- **Respecto de la solicitud 00008/SEIEM/AD/2016 que dio origen al recurso de revisión 00009/INFOEM/AD/RR/2017:**

  A) Acto impugnado: *"no están presentando la documentación colicitada." (Sic)*

  B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Las plazas fueron creadas en el año 1974 , y solo están presentando alta en el año de 1993." (Sic)*

- **Respecto de la solicitud 00009/SEIEM/AD/2016 que dio origen al recurso de revisión 00118/INFOEM/AD/RR/2017:**

  A) Acto impugnado: *"Reitero la solicitud." (Sic)*

  B) Razones o Motivos de inconformidad: *"No aportan la información solicitada. Me remito a la solicitud 00214/SEIEM/IP/2016," (Sic)*

10. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expedientes **00008/INFOEM/AD/RR/2017** para la solicitud 00007/SEIEM/AD/2016, **00009/INFOEM/AD/RR/2017** para la solicitud 00008/SEIEM/AD/2016 y **00118/INFOEM/AD/RR/2017** para la solicitud 00009/SEIEM/AD/2016, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis. En ese sentido, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

> *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*
> *"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*
>
> *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

> *"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*
> (Énfasis añadido)

11. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha doce (12) de enero y dos (2) de febrero de 2017 respectivamente, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

12. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en cada uno de los recursos de revisión interpuestos en contra de sus respuestas, lo cual llevó a cabo al tenor siguiente:

Respecto del recurso de revisión 00008/INFOEM/AD/RR/2017:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/065/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de enero de 2017

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **00008/INFOEM/AD/RR/2017**, interpuesto por la C. [redacted], en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de Acceso a Datos número **00007/SEIEM/AD/2016**, de fecha treinta y uno de octubre del 2016, mediante la cual solicitó: *"Reitero las solicitudes don no. de folio 00006/SEIEM/AD/2016 y 00005/SEIEM/AD/2016, que no fueron cumplimentadas ya que no cumplí el requisito de adjuntar una identificación,la cual adjunto con la presente."[Sic]*, y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

La C. [redacted] señaló como acto impugnado lo siguiente: *"No pr[redacted]a información solicitada." [Sic]*.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"Estoy solicitando documentación que demuestre la relación laboral, buen pueden solicitarla directamente en el centro de trabajo. Ellos deberían tener copia del expediente. Gracias" [Sic]*.

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que refiere la recurrente, me permito manifestar que en fecha quince de diciembre del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, vía electrónica a través del SARCOEM, con el oficio número **205C13000/UT/656/2016**, considerando las solicitudes de acceso a datos personales **00005/SEIEM/AD/2016** y **00006/SEIEM/AD/2016**, mediante las cuales se solicitó:

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE | SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Solicitud de Acceso a Datos Personales **00005/SEIEM/AD/2016**, de fecha nueve de septiembre del 2016, mediante la cual solicitó: *"Solicito se pida copia de toda la documentación a mi nombre que demuestre mi relación laboral a La Escuela Secundaria Técnica No. 30 "José Antonio de Alzate", Clave de C.T.: 15DST0030E, antes ell 264 , o a quien corresponda, desde mi ingreso en la mencionada escuela en el año 1974, hasta la fecha. Hago mención de que he acudido innumerables veces a dicha escuela a solicitar copia de la mencionada documentación en su poder, y me la han negado. Igualmente solicito se pida a la La Escuela Secundaria Técnica No. 24 Ingeniero "Víctor Bravo Ahuja", C.C.T: 15DST0024U o a quien corresponda toda la documentación a mi nombre que demuestre mi relación laboral desde el año 85 a la fecha. Mi rfc es MENL550129, erroneo durante algun tiempo como MENL551209" [Sic].*

En lo que respecta a la documentación que demuestre su relación laboral con las Escuelas Secundarias Técnicas número 30 "José Antonio de Alzate", Clave de C.C.T. 15DST0030E y número 24 Ingeniero "Víctor Bravo Ahuja" C.C.T. 15DST0024U, se le informo que únicamente se cuenta con la documentación del expediente personal que obra en los archivos de este Organismo, mismo que ya le fue proporcionado en la solicitud de acceso a datos personales con folio número 00008/SEIEM/AD/2016.

Así como la solicitud **00006/SEIEM/AD/2016,** de fecha trece de septiembre del 2016 mediante la cual solicito: *" solicito documentación por medio de a cual se dio respuesta a la solicitud que adjunto" [Sic].*

Asimismo, conforme al documento que adjuntó a su solicitud se le hace de su conocimiento que no se cuenta con el documento por medio del cual se dio respuesta a la petición que usted remitió.

Todo esto conforme al artículo 27 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México que a la letra dice:

> ***"Artículo 27-** Las Unidades Administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalarán en el Inventario correspondiente los plazos de conservación precautional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes períodos:*
>
> *I. 6 años para expedientes con información administrativa;*
>
> *II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable;*
>
> *III. 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo; y*

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE | SEIEM

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

IV. Cuando en la legislación se establezcan periodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final.

V. Cuando las Unidades Administrativas no indiquen el plazo de conservación precaucional de sus expedientes en el inventario correspondiente, los Archivos de Concentración podrán rechazar la transferencia de los expedientes."

Aunado a ello no es procedente la petición de la C. [redacted], toda vez que no solicita un documento en específico que haga de la fuente obligacional que la constriñe a generar, administrar o poseer la información, es decir la peticionaria solicita que SEIEM, realice un documento especial o *ad hoc* respecto a cualquier movimiento, en otras palabras requiere un pronunciamiento de la autoridad que no es materia de acceso a la información pública.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguno de las causas de procedencia del Recurso de Revisión, contemplados por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme al artículo 191 fracción III de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"El recurso será desechado por improcedente cuando:
III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley"

En este sentido se considera improcedente el Recurso de Revisión de la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro, al no contar con el fundamento normativo para su procedencia.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

[redacted]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO GARCÍA ESTUDIANTIL NO. 1004, COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 TELS. (01722) 279 7100, EXT. 7171

Respecto del recurso de revisión 00009/INFOEM/AD/RR/2017:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

DIGRANDE | SEIEM

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/064/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de enero de 2017

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **00009/INFOEM/AD/RR/2017**; interpuesto por la [redacted] Navarro, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de Acceso a Datos Personales número **00008/SEIEM/AD/2016**, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual solicitó: *"reitero solicitud con no de folio 00003/SEIEM/AD/2016, la cual no fue cumplimentada porque no cumplí requisito de presentar identificación personal, la cual adjunto."[Sic]*, y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

La C. [redacted] señaló como acto impugnado lo siguiente: *"no están presentando la documentación colicitada." [Sic]*.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"Las plazas fueron creadas en el año 1974 , y solo están presentando alta en el año de 1993." [Sic]*.

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que refiere la recurrente, me permito manifestar que en fecha quince de diciembre del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, vía electrónica a través del SARCOEM, con el oficio número **205C13000/UT/653/2016**, considerando la solicitud de acceso a datos personales **00003/SEIEM/AD/2016**, en la cual se le proporcionó a la solicitante copia simple digitalizada de su expediente laboral que obra en los archivos de este Organismo, consistente en 14 fojas.

[redacted]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1826 COL. SAN ANGEL C.P. 50010 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TELS: (01 722) 2 19 72 00, EXT. 2177 www.seiem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Asimismo, se hizo de su conocimiento, que respecto a la petición de los Centro de Trabajo en los que se encontraba adscrita la podrá encontrar en el expediente antes referido, como se puede apreciar en el Formato Único de Personal (FUP) de *Alta (01-95)* "Interinato Ilimitado", número 365116, de fecha 18 de junio de 1993, a favor de la C. [redacted], en la clave presupuestal 1513E096324.0100001.

Respecto de motivos que realiza la recurrente en relación a que las plazas fueron creadas en el año 1974 y solo están presentando *alta* en el año de 1993, es importante destacar que Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que fue creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados, motivo por el cual este Organismo cuenta con información a partir de eta fecha en adelante.

Finalmente, de acuerdo a los informes proporcionados por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, se ha entregado toda la documentación que obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa, relativa al expediente personal de la solicitante.

Es así que al no actualizarse ninguno de las causas de procedencia del Recurso de Revisión, contempladas por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme al artículo 191 fracción III de la Ley de la materia, que a la letra dice:

> *"El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley"*

En este sentido se considera improcedente el Recurso de Revisión de la C. [redacted], al no contar con el fundamento normativo para su procedencia.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

[redacted]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 1306, COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
CP. 50030 TELS. (01722) 1700700 EXT. 1217 www.seiem.gob.mx

Respecto del recurso de revisión 00118/INFOEM/AD/RR/2017:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE SEIEM

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/155/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de febrero de 2017

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **00118/INFOEM/AD/RR/2017**, interpuesto por la C. [redacted], en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de Acceso a Datos Personales número **00009/SEIEM/AD/2016**, de fecha 08 de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual solicitó: *"Solicito el historial de cotizaciones al ISSSTE de las plazas con claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098, 27 51 E0963 12.00 002316 y 151324.0E0963100001."[Sic]*, y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

La C. [redacted] señaló como acto impugnado lo siguiente: *"Reitero la solicitud." [Sic].*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"No aportan la información solicitada. Me remito a la solicitud 00214/SEIEM/IP/2016." [Sic].*

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que refiere la recurrente, me permito manifestar que en fecha 19 de enero del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, vía electrónica a través del SARCOEM, con el oficio número **205C13000/UT/048/2017**, mediante el cual se le informó que no se cuenta con bases de datos o archivos en los cuales se desglosen las deducciones por aportaciones al ISSSTE de la plaza 151324.0E0963100001.

Asimismo, por lo que respecta a la solicitud de información pública **00214/SEIEM/IP/2016**, interpuesta por el mismo solicitante, se requirió lo siguiente: *"Solicito historial de las aportaciones al ISSSTE correspondientes a la plaza 151324.0 E0963100001" [Sic]*; la cual fue atendida en los mismos términos que la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa y que está pendiente de resolución en el Recurso de Revisión con folio **00045/INFOEM/IP/RR/2017**.

[redacted]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO GARCÍA ESTRADA NO. 110, COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 TELS. (01 722) 2 78 77 00, EXT. 7117, www.[redacted].gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE | SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/155/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de febrero de 2017

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **00118/INFOEM/AD/RR/2017**, interpuesto por la C. [redacted] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de Acceso a Datos Personales número **00009/SEIEM/AD/2016**, de fecha 08 de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual solicitó: *"Solicito el historial de cotizaciones al ISSSTE de las plazas con claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098, 27 51 E0963 12.00 002316 y 151324.0E0963100001."[Sic]*, y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

La C. [redacted]ro, señaló como acto impugnado lo siguiente: *"Reitero la solicitud." [Sic].*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"No aportan la información solicitada. Me remito a la solicitud 00214/SEIEM/IP/2016," [Sic].*

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que refiere la recurrente, me permito manifestar que en fecha 19 de enero del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, vía electrónica a través del SARCOEM, con el oficio número **205C13000/UT/048/2017**, mediante el cual se le informó que no se cuenta con bases de datos o archivos en los cuales se desglosen las deducciones por aportaciones al ISSSTE de la plaza 151324.0E0963100001.

Asimismo, por lo que respecta a la solicitud de información pública **00214/SEIEM/IP/2016**, interpuesta por el mismo solicitante, se requirió lo siguiente: *"Solicito historial de las aportaciones al ISSSTE correspondientes a la plaza 151324.0 E0963100001" [Sic]*, la cual fue atendida en los mismos términos que la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa y que está pendiente de resolución en el Recurso de Revisión con folio **00045/INFOEM/IP/RR/2017**.

[redacted]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS [illegible] COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 50010 TELS. 01 (722) 2 79 72 00 EXT. 1977 www.seiem.gob.mx

13. Por su parte, la RECURRENTE realizó manifestaciones sólo en lo que al recurso 00118/INFOEM/AD/RR/2017 respecta, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

> **Por medio de la presente o dirijo a ustedes en relación al RRA 4159/2016 para aportar documentación en base a la cual sustento mi solicitud. En particular es de interés mirar paginas de 10 a 12 de la resolución RPD 0539-16-JSS.**
>
> **También es importante tomar en cuenta que se supone una decisión de la transferencia de las plazas desde abril de 1992, supuestamente en base a un acuerdo de educación en mayo de 1992, y la FUP de alta presentada por el SEIEM tiene efectos de enero del 1993. en base a lo cual hay un vacío con respecto a la continuidad laboral. Y de hecho en base al acuerdo de educación deberían de tener información desde la creación de las plazas 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316, hasta la supuesta baja.**

Aporto RPD 0539-16-JSS del INAI es de interés mirar paginas de 10 a 12 de la misma.
Igualmente aporto argumentación de la renumeración de las plazas, en la cual el sujeto obligado presenta documentos que justifican la transferencia y creación
de las claves presupuestales 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, pasando a la clave presupuestal 1513E096324.0100001,
Adjunto documento de la SEP que justifica la transferencia de las plazas al SEIEM, y de la trasnferencia de traslado de expediente de la trabajadora.
En base a la documentaciçon aportada, y teniendo la trabajadora el derecho de solicitar su hoja de servicios al SEIEM, en la que conste su antiguedad y sus aportaciones al ISSSTE. considero que el sujeto obligado no está aportando la información solicitada, ya que es su deber tener en sus archivos el historial de la trabajadora para cuando sea solicitado por la trabajadora. De otra fora sería una declaratoria de que está robando derechos a la trabajadora a pesar de toda la documentación pública que demuestra su responsabilidad al respecto.
Por lo aterior, reitero una vez más la solicitud de información.

Documentos adjuntos:

a) oficio de SEP.pdf, que contiene la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública para la solicitud de información con folio 0001100366016.
b) Resolución RPD 0539-16 JSS.pdf, que contiene la resolución emitida por el Pleno del INAI para el expediente número 539/2016.
c) ANEXO SOL 083IP2016.pdf, que contiene los anexos de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública para la solicitud de información con folio 0001100366016.

14. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de enero y veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete respectivamente, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

15. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver estos recursos de revisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 47, 65 y 66 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

16. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los

recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que regula el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa atento a lo que establece el artículo 47 de Ley de Protección de Datos referente a que el procedimiento para el recurso de revisión interpuesto en el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se solventará de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia Estatal.

17. En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos personales del Estado de México (SARCOEM) en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

TERCERO. Legitimación de la solicitante.

18. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tiene como objeto el garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

19. Como premisa fundamental, esta ley establece los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales. La procedencia de estos derechos, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

20. Así, es que el artículo 4 fracción VII, define al dato personal como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable. Ejemplo de este tipo de datos son el nombre, edad, estado civil, el domicilio y número telefónico particular, así como la dirección de correo electrónico.

21. Señalado lo anterior, es necesario considerar que en ejercicio del derecho de acceso, el titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobres sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como el tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

22. Respecto a la legitimación para ejercer los derechos ARCO, la Ley señala lo siguiente:

> *Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le*

conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

23. Del dispositivo en cita, se desprende que los titulares o representantes legales, pueden solicitar se les otorgue acceso, rectificación, cancelación o se haga válida la oposición, respecto a datos personales que obren en poder de los sujetos obligados. De tal manera que la facultad de ejercer los derechos ARCO sobre datos personales, recae solamente sobre el titular de los mismos.

24. En el caso que nos ocupa, los datos a los que pretende accesar la **RECURRENTE** corresponden precisamente a su persona y acredita su personalidad con identificación oficial expedida a su favor por autoridad competente, por lo que cuenta con la legitimidad necesaria para acceder a los datos solicitados.

CUARTO. Planteamiento de la Litis.

25. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque las respuestas no contienen los datos personales solicitados y son desfavorables para sus solicitudes. De este modo, en términos meramente procedimentales se actualizan las causas de

procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 45, fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

> *Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:*
> *I. Exista omisión total o parcial de la respuesta;*
> *II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o*
> *III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

26. Derivado de lo anterior, la *litis* que concierne a este recurso se centra en determinar si las respuestas producidas por el **SUJETO OBLIGADO** se apegaron a lo dispuesto por la Ley de la materia.

27. Tal y como ha sido señalado, tres solicitudes de acceso a datos personales, dan origen a los recursos que en este instrumento se resuelven. La primera de ellas, la número 00007/SEIEM/AD/2016 que da origen al recurso de revisión 00008/INFOEM/AD/RR/2017, refiere a su vez los folios 5 y 6 de solicitudes de acceso a datos previamente realizadas al **SUJETO OBLIGADO**, pero que no fueron atendidas debido a que la particular fue omisa en acreditar su personalidad, lo cual, ahora sí lleva a cabo, por lo cual, a través de esta solicitud pretende acceder al

documento generado en respuesta a un oficio presentado por su parte al **SUJETO OBLIGADO** y los documentos probatorios de su relación laboral.

28. En respuesta a esta solicitud, previo desahogo de aclaración de la **RECURRENTE**, el **SUJETO OBLIGADO** informó no contar con el documento de respuesta generado a la petición de la **RECURRENTE** en términos del oficio de fecha ocho (8) de septiembre de 1994 dirigido al Director de Administración de Personal de SEIEM con sello de recibido de la Institución. Asimismo, informó que la documentación comprobatoria de su relación laboral con la institución, ya ha sido entregada en respuesta a la solicitud de acceso a datos con folio número 8.

29. De tal manera que esta solicitud tiene relación directa con la solicitud de acceso a datos con folio número 8, misma que da origen al recurso de revisión 00009/INFOEM/AD/RR/2017, toda vez que a través de la misma la **RECURRENTE** desea obtener los documentos probatorios de su relación laboral con el **SUJETO OBLIGADO**.

30. En dichas condiciones, por cuestiones de método y orden, los recursos con folios 00008/INFOEM/AD/RR/2017 y 00009/INFOEM/AD/RR/2017, serán analizados de manera conjunta, debiendo considerar que la inconformidad del particular, en el primero de los recursos, consiste en que no se le entrega la información y que bien puede solicitarse al centro de trabajo, y en el segundo recurso, señala como motivo

de disenso que las plazas a que hace mención en la solicitud fueron creadas en el año 1974 y sólo se entrega alta del año 1993.

31. En virtud de ello, la Litis del recurso en cuestión se circunscribe a la respuesta generada por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la solicitud de datos tendiente a obtener los documentos probatorios de la relación laboral de la **RECURRENTE**, quedando excluido del estudio el punto referente a la respuesta que se hubiese generado en atención al oficio presentado por la **RECURRENTE**, toda vez que no manifiesta inconformidad alguna con la respuesta que le informa que no se cuenta con ningún oficio relacionado con ello, por lo que se aprecia que respecto a ese punto, se le ha dado respuesta satisfactoria a la particular.

32. En lo que al recurso con folio 00118/INFOEM/AD/RR/2017 respecta, debe señalarse que por las peculiaridades observadas en el estudio del expediente electrónico formado para tal efecto, se ha detectado la actualización de una hipótesis de improcedencia, la cual será abordada en el considerando sexto.

QUINTO. Estudio y resolución de los recursos 00008/INFOEM/AD/RR/2017 y 00009/INFOEM/AD/RR/2017.

33. Tal como se puntualizó anteriormente, la controversia en este punto se circunscribe a que la **RECURRENTE** se manifiesta inconforme con la información que le fue entregada. Cabe recordar que en respuesta a la solicitud de acceso a datos

el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta del Director de Administración y Desarrollo de Personal que contiene los documentos que conforman el expediente personal de la solicitante:

a) Acta de nacimiento
b) Formato de registro de personal federal
c) Certificado de Maestría en Economía
d) Título profesional de Acturía
e) Oficio 224-1-7-A/A.E/295 de fecha veintidós (22) de junio de 1992 remitido por el Director Sectorial de la Dirección General de Personal y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública dirigido al Director General de SEIEM.
f) Oficio 238.15.1.03/1209 de fecha nueve (9) de junio de 1992 remitido por el Subdirector General de Educación Media de SEIEM dirigido al Subdirector General de Administración de Personal de la misma dependencia.
g) Oficio 238.15.1.03/0917 de fecha diez (10) de mayo de 1993 remitido por Subdirector General de Educación Media de SEIEM dirigido al Subdirector General de Administración de Personal de la misma dependencia.
h) Oficio 238.15.1.06/001162 de fecha veintiséis (26) de febrero de 1993 remitido por el Director General de SEIEM al Director de Registro e Información de la misma dependencia.

i) Oficio 238.15.1.04/021 de fecha junio diecinueve (19) de 1992 remitido por el Subdirector General de SEIEM al Director de Registro e información de la misma dependencia.

j) Oficio 238.15.1.04/107 de fecha veintidós (22) de junio de 1992 remitido por el Subdirector General de SEIEM al Subdirector General de Educación Media de la misma dependencia.

k) Formato único de personal de la Secretaría de Educación Pública a nombre de la solicitante.

35. Inconforme con los datos proporcionados, la **RECURRENTE** manifiesta que: *"Las plazas fueron creadas en el año 1974 , y solo están presentando alta en el año de 1993"* (sic), lo cual es refutado por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado bajo el argumento de que la institución fue creada mediante decreto de fecha treinta de mayo de 1992, por lo que dicho organismo cuenta con información de esa fecha en adelante, además de refrendar que ha hecho entrega del expediente personal de la solicitante, que es la información con la que cuenta.

36. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo en el marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud en la medida de sus posibilidades e hizo entrega de los datos con los que cuenta, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores. Cabe señalar que la respuesta es proporcionada por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Unidad administrativa que tiene bajo su cargo y resguardo los expedientes de

personal atento a lo señalado por el artículo 32 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

37. De tal manera que si el servidor público responsable de los archivos de personal ha hecho entrega de los datos contenidos en el expediente de la **RECURRENTE**, y que refrenda su respuesta al informar que cuenta sólo con la información generada a partir de la fecha de creación del organismo en adelante, ello se corrobora con el decreto de creación del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue publicado el tres (3) de junio de mil novecientos noventa y dos, de tal manera que de dicho decreto se desprende que el organismo creado adquiere las relaciones laborales que se le transfieren, sin embargo, en el caso en ningún momento se niega dicha transferencia, sino que simplemente el SEIEM precisa a través de sus respuestas que las documentales entregadas, son las únicas que obran en sus archivos, información que fue localizada una vez realizada la búsqueda correspondiente, y tomando en consideración el transcurso de años de los cuales se requiere la información, precisamente se tuvo a bien buscar en el área de Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

38. En ese sentido, las documentales proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo ha referido, son las únicas que obran en sus archivos, y derivado de dicha manifestación señalada por él mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se

aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz y que lo entregado corresponde a la totalidad de lo archivado en expedientes.

39. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* ***no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

40. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la totalidad de la información que la particular requiere respecto del periodo solicitado, también lo es que las documentales proporcionadas en acceso a los datos personales

de la particular, según lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** son los unicos que obran en sus archivos, situación de la cual este Órgano garante no puede dudar.

41. Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de estos recursos resultan infundadas, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

> *Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:*
> *I. Exista omisión total o parcial de la respuesta;*
> *II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o*
> *III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

42. Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dado que la respuesta se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42:

Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

SEXTO. Estudio y resolución del recurso 00118/INFOEM/AD/RR/2017.

43. La solicitud de acceso a datos que da origen a este recurso consistió en conocer el historial de cotizaciones al ISSSTE de las plazas mencionadas de las cuales es titular la **RECURRENTE.**

44. Del análisis de los datos pretendidos que corresponden al *historial de las aportaciones al ISSSTE correspondientes una plaza,* entendiendo que lo que la hoy **RECURRENTE** requiere conocer son los enteros al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que cubrió Servicios Educativos Integrados al Estado de México en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se advierte que la información que requiere se debe obtener a través de un trámite en específico, debido a que la misma debe presentarse en las oficinas del **SUJETO OBLIGADO** y solicitar la expedición de la Hoja de Servicios Para Comprobar Antigüedad y Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Así se advierte al remitirnos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, específicamente en los artículos 1, 6 y 7 que citan:

> *Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:*

...

VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Aportaciones, los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus Trabajadores les impone esta Ley;

...

VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;

...

VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;
IX. Descuento, las deducciones ordenadas por el Instituto a las percepciones de los Trabajadores o Pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, que deberán aplicar las Dependencias, Entidades o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago;

...

X. Entidades, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito

Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de esta Ley;

XI. Entidades Federativas, a los estados de la República y el Distrito Federal;

...

XV. Instituto, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

...

XVIII. Pensionado, toda persona a la que esta Ley le reconozca tal carácter;

...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

...

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, Descuentos, Derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto.

Dicha información deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos que determine la Junta Directiva del Instituto conforme al reglamento respectivo.

En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de negativa, demora injustificada o cuando la información se suministre en forma inexacta o falsa, la autoridad competente fincará la responsabilidad e impondrá las sanciones que correspondan en los términos de las leyes aplicables."

45. Podemos identificar que las Dependencias y Entidades a las que le es aplicable la Ley, tiene la obligación de expedir los certificados e informes que les requieran sus trabajadores.

46. Al respecto, del Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre de dos mil catorce, podemos identificar que en su numeral 205C333102, señala las funciones del Departamento de Prestaciones, dentro de las cuales destacan las funciones relativas a operar el desarrollo de los procesos de expedición de la Hoja Única de Servicios, así como vigilar que la gestión de los trámites y

servicios de expedición de la hoja única de servicio y constancia de servicio para los trámites de pensión ante el ISSSTE, se proporcionen con eficiencia.

47. Entonces, la **RECURRENTE** puede allegarse de la información, al cumplir los requisitos que establece Servicios Educativos Integrados al Estado de México para la emisión de la hoja única de servicio, como se indica en la Cédula de Información de Trámites y Servicios que se muestra en la página de trámites al personal de Servicios Educativos Integrados al Estado de México de la dirección electrónica *http://www.seiem.edu.mx/web/tramitesPersonal* siguiente:

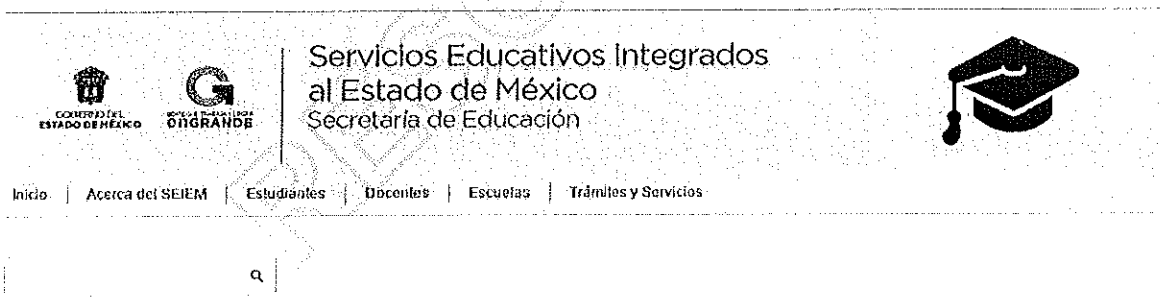

DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES:

1. CAMBIO DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FORTE)
586 KB

2. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
1,537 KB

3. CONSTANCIA DE EVOLUCIÓN SALARIAL
587 KB

4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
573 KB

5. EXPEDICIÓN DE HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, PARA COMPROBAR ANTIGÜEDAD Y APORTACIONES AL ISSSTE, COMO SERVIDOR PÚBLICO DE SEIEM
1,704 KB

6. INFORMACIÓN DEL PAGO DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (PAGO POR SINIESTRO)
1,592 KB

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

CÉDULA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

DENOMINACIÓN:		TRÁMITE: X	SERVICIO:
EXPEDICIÓN DE HOJA ÚNICA DE SERVICIOS PARA COMPROBAR ANTIGÜEDAD Y APORTACIONES AL ISSSTE, COMO SERVIDOR PÚBLICO DE SEIEM			
DESCRIPCIÓN: Documento oficial en el que se proporciona la historia laboral del servidor público en Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para trámites ante el ISSSTE por renuncia, para pensión de retiro por edad y tiempo de servicio; para pensión por cesantía en edad avanzada; para pensión por jubilación, para pensión por muerte del trabajador (viudez, orfandad, concubinato, ascendencia), para regularización de aportaciones ante el ISSSTE, por invalidez y por riesgos de trabajo. La Hoja Única de Servicios no puede ser sustituida por ningún otro documento. Se puede solicitar el servicio durante todo el año.			
FUNDAMENTO LEGAL:	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2007, reforma 2 de abril de 2014) Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública. (23 de julio de 2004)		
DOCUMENTO A OBTENER:	Hoja Única de Servicios	VIGENCIA:	180 días
¿SE REALIZA EN LÍNEA?	SI: DIRECCIÓN WEB:	NO: X	

REQUISITOS:	ORIGINAL	COPIA(S)	OBSERVACIONES:
Requisitos generales:			
• Solicitud de Hoja Única de Servicios	X		
• Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte; cédula profesional)		X	Para mayor información, consultar la Ley del ISSSTE.
• Último comprobante de pago.		X	
• Formato Único de Personal (FUP) por el motivo correspondiente.		X	
• Constancia de validación de antigüedad expedida por SEIEM.		X	
• Oficio de autorización de la licencia y de la reanudación (Sólo cuando el servidor público haya solicitado alguna licencia por artículo 43. Comisión sindical)			
Adicionales:			
Para pensión por cesantía en edad avanzada:			
• Acta de nacimiento.		X	
Para pensión por muerte del servidor público (viudez, orfandad, concubinato, ascendencia):			
• Designación de beneficiarios del seguro institucional.		X	
• Acta de matrimonio (si es casado).		X	
• Copia certificada de acta por defunción.		X	
Para regularización de aportaciones ante el ISSSTE:			
• Copia de aviso de inicio y término de licencia.		X	
• Copia del formato de licencia (inicio y reanudación).		X	
Por invalidez:			
• Dictamen médico o técnico del ISSSTE que indique la incapacidad.		X	
Por riesgos de trabajo:			
• Dictamen médico del ISSSTE que identifique la incapacidad.		X	

TIEMPO DE ATENCIÓN EN VENTANILLA:	45 minutos	TIEMPO DE RESPUESTA:	Variable
COSTO:	Gratuito		
DEPENDENCIA U ORGANISMO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	
Servicios Educativos Integrados al Estado de México.		Dirección de Administración y Desarrollo de Personal. Subdirección de Desarrollo de Personal Departamento de Prestaciones	
DOMICILIO:	CALLE: Bulevar Isidro Fabela Sur, 2º Piso	NO. INT. Y EXT.:	No. 400-B
COLONIA:	San Sebastián	MUNICIPIO:	Toluca
C.P.:	50090	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 horas

48. De acuerdo a lo explicado y conforme a las disposiciones citadas, se ha previsto que los particulares acudan a realizar el trámite correspondiente conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en dichos dispositivos. Así, la vía que intenta ejercer el solicitante, denominada de acceso a datos personales, no es la idónea para allegarse de la información materia de la solicitud.

49. En virtud de lo anterior, es de considerar lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> *Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.*

50. Del dispositivo en mención se desprende que en los casos en que en una norma se encuentre establecido un trámite para cierta información, tendrá el sujeto obligado correspondiente que orientar sobre el procedimiento que corresponda. Incluso, las solicitudes en ese sentido podrán ser desechadas por improcedentes.

51. En esa virtud, este órgano garante estima que las obligaciones en materia de acceso a la información, trasparencia y protección de datos personales versan

únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada sujeto obligado ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, en establecer mecanismos de acceso a datos personales que se encuentren inmersos en las bases de datos, o bien, hayan sido recabados por los propios aquellos; empero, dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de estos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

52. Sobre el tema, ha sido criterio de este Instituto que cuándo la información se solicita en la vías previstas en las leyes de acceso a la información pública o protección de datos personales, pero existe un trámite para su obtención, debe seguirse esta última modalidad con la finalidad de preservar su marco regulatorio y que se cubran las condiciones exigidas en ella. Apoya lo anterior el criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 17/09, el cual se cita a continuación:

> *"Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y*

actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

53. Finalmente, este órgano colegiado precisa que actúa conforme a sus facultades conferidas en el orden constitucional, legal y reglamentario y que tiene como núcleo central en los medios de impugnación constatar si con los actos emanados de los sujetos obligados se vulnera el derecho de acceso a la información o de protección de datos personales, cuestión que no se sucede en el presente asunto por las razones explicadas en este Considerando.

54. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este órgano garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública y el de acceso a datos personales no son las vías para obtener la documentación solicitada, ya que existe **un trámite específico** que, además, requieren la satisfacción de requisitos concretos; por lo que, el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es el medio adecuado para concluir las tramitaciones correspondientes.

55. Una vez puntualizado lo anterior, es necesario invocar lo dispuesto por el artículo 191 fracción VI de la Ley de la materia:

> *Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ...
>
> *VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
>
> ...

56. De tal manera que este Órgano Garante considera que el recurso de revisión 00118/INFOEM/AD/RR/2017 debe **DESECHARSE POR IMPROCEDENTE** en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia Local debido a que lo solicitado por el **RECURRENTE**, corresponde a un trámite específico que debe ser gestionado en base a los principios establecidos en la legislación aplicable, tal como lo estipula el artículo 172 del ordenamiento en cita.

57. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 00008/INFOEM/AD/RR/2017 y 00009/INFOEM/AD/RR/2017, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por **Servicios Educativos Integrados al Estado de México,** en términos de lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **DESECHA** el recurso de revisión **00118/INFOEM/AD/RR/2017**, por los motivos y fundamentos expresados en el considerando SEXTO de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, **(SARCOEM),** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [redacted], la presente **resolución** y el **informe justificado** de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RESPECTO AL RECURSO 00118/INFOEM/AD/RR/2017 Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RESPECTO AL RECURSO 00118/INFOEM/AD/RR/2017; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión **00008/INFOEM/AD/RR/2017 y acumulados.**